

Periódicos extranjeros.

El *Correo de Ultramar*; parte ilustrada, desde el núm. 422 al 426.
Santiago, mayo 6 de 1861.—*Damian Miquel*, bibliotecario. 2.º

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones que ha celebrado durante este mes.*

Sesion del 4 de mayo de 1861.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Lastarria, Palma, Domeyko, Prado i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en que transcribe la órden que ha dado a los Ministros de la Tesorería jeneral para que entreguen al bedel de la Universidad el ejemplar de la *Historia de Chile por Gay*, que dicha corporacion ha pedido con el objeto de obsequiarlo al *Instituto histórico i jeográfico de Rio Janeiro*. Se mandó archivar.

2.º De un oficio del Director del Observatorio astronómico de Santiago, en que acusa recibo de las obras enviadas a la Universidad por el Director del Observatorio de Bruselas, i destinadas, en la sesion anterior, por el Consejo, a la Biblioteca de Santiago. Se mandó archivar.

3.º De una nota de don Ventura Marcó del Pont, en que dice que no remite los números de los periódicos europeos que se le han pedido para completar las colecciones de la Universidad, por haber creído que debe haberlos enviado don Francisco Fernandez Rodella. Se acordó volver a remitir al señor Marcó una lista de los números de los mencionados periódicos que faltan, con el objeto de que los envíe.

4.º De una cuenta que presenta el Secretario de la Facultad de Humanidades, correspondiente al primer cuatrimestre del presente año. Se mandó pasar a la comision respectiva.

5.º De una nota del señor Decano de Humanidades, con la cual devuelve, con las anotaciones pedidas, la lista de los libros que ofrece en venta para la Biblioteca Nacional M. Courcelle Seneuil. Habiéndose examinado dicha lista, se determinaron los que debian comprarse.

6.º De una nota de don Ramon Briseño, encargado de la formacion del *Catálogo de las publicaciones hechas en Chile, desde la introduccion*

de la imprenta en 1812 hasta el año de 1859 inclusive, en la cual comunica que esta obra se halla terminada i pronta para darse a la estampa, i pone en conocimiento del Consejo las propuestas de tres de las imprentas de Santiago para hacer una edicion del mencionado *Catálogo*, tirada a mil ejemplares. Se comisionó al mismo señor Briseño i al Secretario a fin de que contraten esta impresion con el editor que ofrezca condiciones mas ventajosas, dando cuenta al Consejo.

7. ° De haberse recibido por el correo el núm, 2, T. 11 de la *Revista de los progresos de las ciencias exactas, fisivas i naturales*. Se mandó colocar en el gabinete de lectura universitario.

Habiéndose principiado la discusion del *Proyecto de Reglamento para la Biblioteca Nacional*, quedaron aprobados los artículos siguientes:

«Art. 1. ° La Biblioteca Nacional estará bajo la inspeccion del Consejo de la Universidad, el cual ejercerá esta inspeccion por medio del Decano de la Facultad de Filosofía i Humanidades, con quien tendrá que entenderse directamente el bibliotecario.

«Art. 2. ° Tendrá un bibliotecario i los ayudantes que a juicio del Consejo sean necesarios.

«El primer bedel de la Universidad será el custodio del establecimiento, con la obligacion de costear el servicio necesario para mantener el aseo.

«Art. 3. ° El bibliotecario i los ayudantes serán nombrados i removidos por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo universitario, el cual procederá de acuerdo con el bibliotecario, cuando pida el nombramiento o remocion de los ayudantes.

«El bibliotecario, para entrar en el ejercicio de su cargo, deberá rendir, a satisfaccion del Consejo, una fianza de dos mil pesos, o dar una hipoteca por igual valor, para responder de las pérdidas o daños que por su culpa sufra el establecimiento, debiendo ademas recibirse de éste por un inventario prolijo, que, firmado por él, será depositado en la secretaría o archivo de la Universidad.

«Art. 4. ° El Decano de Humanidades pondrá su visto bueno en todas las cuentas que deban satisfacerse por la Biblioteca i en la lista mensual de los empleados que deben ser pagados, rebajando a cada uno de ellos una parte proporcional al sueldo del mes por las faltas de asistencia no justificadas.

«Art. 5. ° Todas las cuentas i listas de que habla el artículo anterior serán presentadas por el bedel al tesorero de la Universidad para que las cubra, dejándolas en su poder como documentos de su cuenta, i el bedel entregará a cada interesado el valor que le corresponda, sin exigir comision.

«Art. 6. ° Los fondos de los sueldos i el que destinare la lei para la provision de libros en cada año, serán recojidos por semestres adelanta-

dos de la Tesorería Jeneral por el tesorero de la Universidad, quien llevará cuenta separada de estos fondos.

«Art. 7.º El bibliotecario está obligado a rendir un balance o razon de los libros i muebles siempre que el Consejo lo determine, ya sea respecto de algunas de las secciones del establecimiento o de todo él, i repondrá a su costa las faltas de que sea responsable, pudiendo por su parte hacer efectiva la responsabilidad de sus subalternos, si a juicio del Consejo la tuvieren.

«Art. 8.º Todos los empleados asistirán diariamente al establecimiento, i se ocuparán en los trabajos que el bibliotecario determine para mantener el arreglo de la Biblioteca i el buen servicio del público.

«Art. 9.º El bibliotecario cuidará del buen estado i conveniente colocacion de los libros i muebles, de la economía i policía del Establecimiento, del orden, compostura i silencio que debe guardarse en él, de la buena asistencia a los concurrentes, de la seguridad de todos los objetos que éstos usaren, i en fin de todo lo que fuere concerniente a la mejora de la Biblioteca, debiendo valerse de los ayudantes para estos fines i todos los demas que sean necesarios a la conservacion i progreso del establecimiento.

«Art. 10. La Biblioteca se dividirá en las siguientes secciones: 1.ª la denominada Egaña; 2.ª la de libros hispano-americanos i relativos a la América española; 3.ª la de Teología, Filosofía i Jurisprudencia; 4.ª la de Ciencias i Artes; 5.ª la de Bellas Letras, Historia, Jeografía i Viajes; i 6.ª la de manuscritos, estampas i medallas.

«Cada seccion se subdividirá ademas, segun la estension de sus materias, a juicio del bibliotecario.»

Por ser la hora avanzada se dejó la discusion del resto del proyecto para la próxima sesion; i con esto se levantó la presente.

Sesion del 11 de mayo de 1861.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Palma, Prado i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Instruccion pública, en la cual transcribe un decreto supremo que manda estender título de miembro de la Facultad de Teología a favor de don Leon Balmaceda, elegido por dicha Facultad para llenar la vacante de don Eujenio Guzman. Se acordó que se comunicara al señor Decano respectivo.

2.º De una nota del Intendente de Valparaiso, en que propone para miembros de la junta de educacion de esta provincia, al juez de letras en lo civil don Ambrosio Andonaegui, al vecino don Juan de Dios

Arlegui i al eclesiástico frai Manuel Martos. Se acordó que se nombrara a los propuestos para el destino indicado.

3. ° De un informe de la comision de cuentas, sobre la presentada por el Secretario de la Facultad de Humanidades de los fondos que han pasado por sus manos en el primer cuatrimestre de 1861. Con arreglo a dicho informe se aprobó esta cuenta, i se mandó que el bedel pagara el saldo de cinco pesos noventa i cuatro centavos que resulta en favor del mencionado Secretario.

4. ° De una cuenta del Secretario de la Facultad de Leyes, correspondiente al primer cuatrimestre de 1861. Se mandó pasar á la comision respectiva.

El señor Rector obsequió dos ejemplares de las *Poesías* del poeta neo-granadino don José Fernandez Madrid, uno para la Biblioteca Nacional, i otro para el gabinete de lectura universitario.

A indicacion del mismo señor Rector, se acordó comprar para la Biblioteca Nacional, un ejemplar de la *Historia de Méjico* por Solis, edicion de Sancha, que se ofrecia en venta por el precio de tres pesos.

Habiendo examinado el Consejo una por una las diversas indicaciones, para el mejor arreglo de los exámenes que se rinden en los establecimientos públicos, que el miembro de la Facultad de Humanidades don Ramon Briseño, como comisionado por la misma para presenciar exámenes, hace en la nota dirigida al señor Decano de esta Facultad con fecha 29 de diciembre de 1860, publicado en los *Anales de la Universidad*, entrega tercera del primer semestre de 1861; se declaró que la mayor parte de ellas estaban en práctica, que otras eran referentes al réjimen doméstico de los colejos, i que otras, como la de que solo puedan tomarse exámenes sujetándose a las preguntas de un programa, i la de que se asignen propinas a los comisionados universitarios, eran o perjudiciales o irrealizables.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 18 de mayo de 1861.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Lastarria, Puelma, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1. ° De una nota de don Francisco Fernandez Rodella, en que avisa haber enviado, por conducto del Ministerio de Instruccion pública de Chile, una remesa de los periódicos europeos a que está suscrita la Universidad. Se acordó que se volvieran a dar instrucciones al señor Marcó del Pont para que en lo sucesivo envíe directamente a la Universidad, tanto los periódicos, como los demas encargos que se le hagan, a fin de evitar extravíos.

2. ° De un oficio del Director de la Escuela Normal, con el cual

acompaña un estado de esta Escuela i de la anexa de primeras letras. Se mandó acusar recibo.

3. ° De un informe de la comision de cuentas sobre las presentadas por el Secretario de la Facultad de Leyes, correspondientes al primer cuatrimestre de 1861. Con arreglo a este informe, se aprobaron dichas cuentas, i se mandó poner en la caja universitaria el sobrante de setenta i ocho pesos cincuenta i ocho centavos que resulta.

4. ° De una lista de libros pertenecientes a la testamentaria de don Eujenio Guzman, que se ofrecen en venta para la Biblioteca Nacional. Se acordó pasarla al señor Decano de Humanidades para que haga señalar en ella los que ya existan en el mencionado establecimiento.

5. ° De una solicitud impresa de don Pablo Treutler, para que se le anticipe la suscripcion de la obra que piensa publicar con el título de "La provincia de Valdivia i los araucanos," pues de otro modo no puede darla a la estampa. El Consejo insistió en su acuerdo anterior, de no suscribirse a esta obra hasta que la aparicion de ella permita juzgar sobre su mérito.

Habiéndose continuado la discusion del proyecto de reglamento para la Biblioteca Nacional, se aprobó el artículo 11 que dice así:

"Art. 11. Este funcionario (el bibliotecario) distribuirá el cuidado de las secciones entre los ayudantes, i él tomará precisamente el de la segunda, haciendo recojer al fin de cada mes, i poner en sus respectivas colecciones, los diversos papeles, folletos i libros que se publiquen en Chile i en los demas Estados Americanos."

Despues de un largo debate sobre el artículo 12 se encargó al Secretario que lo trajera redactado para la próxima sesión con arreglo a ciertas bases que se acordaron; i con esto se levantó la presente.

Sesion del 25 de mayo de 1861.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Sazie, Lastarria, Palma, Domeyko, Prado i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1. ° De dos notas: una del señor Cónsul jeneral de Chile en Lima, don José Manuel Urmeneta, en que anuncia el envio, por conducto de don Ramon Murillo, de un ejemplar de las *Memorias de los virreyes del Perú*, que ha importado treinta pesos, i de otro ejemplar de la *Estadística de Lima por Fuentes* que ha importado veinte pesos; i otra del espresado Murillo, con la cual acompaña las mencionadas obras. Se mandó acusar recibo, i colocar estas obras en el gabinete de lectura universitario.

2. ° De una nota del señor Decano de Humanidades, con la cual devuelve, con las anotaciones que se le habian pedido, la lista de libros per-

tenecientes a la testamentaria del señor Guzman, de que se habló en la sesion anterior. No habiéndose determinado comprar ninguno de ellos, se mandó archivar.

3. ° De una solicitud de don Diego Leahy, para que se le admita a rendir las pruebas que se exigen en Chile a los aspirantes al grado de Licenciado en Medicina, que son graduados en las Universidades estranjeras reconocidas. Se mandó pedir informe al señor Decano respectivo.

4. ° De una cuenta del Secretario de la Facultad de Matemáticas, correspondiente al primer cuatrimestre de 1859. Se mandó pasar a la comision respectiva.

Habiéndose continuado la discusion del proyecto de reglamento para la Biblioteca Nacional, se aprobaron los artículos siguientes:

“Art. 12. Habrá dos catálogos de los libros de la Biblioteca Nacional: uno jeneral alfabético por nombre de autores, que contenga el título completo de la obra, edicion i fecha; i otro suscinto que corresponda a las secciones i subdivisiones de que habla el artículo 10, i en el cual se harán las debidas referencias al catálogo jeneral.

“En cada una de las divisiones del segundo de estos catálogos, se seguirá un orden alfabético rigoroso por nombre de autores.

“Cuando las obras sean anónimas, se colocarán en el lugar que con venga a la primera palabra del título.

“Al fin de cada una de las letras de los catálogos de las secciones habrá el número necesario de pliegos en blanco, para ir formando suplementos tambien por orden alfabético, a medida que la Biblioteca vaya adquiriendo nuevas obras.

“Ademas, se hará un catálogo de los diarios, periódicos i hojas sueltas que se publiquen en el pais, distribuyéndolos por años i segun el orden cronológico de su aparicion.

“Art. 13. La colocacion de los libros en los estantes corresponderá al orden del catálogo de la respectiva seccion i a la numeracion que éste dé a las obras, que será la misma del catálogo jeneral.

“Art. 14. El bibliotecario inspeccionará la formacion de los catálogos que encargue a los ayudantes, i examinará todos los meses las agregaciones que éstos hayan hecho en sus respectivas secciones.

“Art. 15. La provision de libros se hará por determinacion del Consejo, a propuesta de los Decanos de la Universidad o del bibliotecario, i todos los meses se publicará en los *Anales* de esta corporacion un estado de los libros, folletos i papeles que se hayan adquirido.

“Art. 16. La Biblioteca se abrirá al público todos los dias de trabajo, desde las once hasta las cuatro de la tarde.

“Art. 17. Los concurrentes solo podrán permanecer en los salones destinados a la lectura, sin poder penetrar en los demas departamentos

ni usar otros libros que los que pidieren bajo recibo, consultando los catálogos.

“Art. 18. Los recibos consistirán en un billete impreso, dividido en cuatro columnas que correspondan a estas cuatro denominaciones: *materia, título del libro, nombre del autor i número del catálogo, recibo*, debajo de cada una de las cuales se pondrá lo que ellas indican, espresando en la última la recepción bajo la firma del lector.

“Art. 19. El empleado que haga la entrega dejará en su poder el billete para hacer cargo por él, i cuando el lector devuelva el libro pondrá a su presencia, bajo la columna de recibo i encima de la firma, su rúbrica en señal de cancelación, i colocará el billete en una cartera para formar al fin de cada mes un *Estado* que deberá publicarse en los *Anales de la Universidad*, i en que se espresarán el número de concurrentes a la Biblioteca, i las materias i las obras que se hayan pedido, segun lo que resulte de los billetes conservados.

“Art. 20. Ni el bibliotecario ni persona alguna podrá extraer ningun objeto del establecimiento; pero el Consejo de la Universidad podrá conceder permiso a algun individuo que esté ocupado en algun trabajo literario, para que extraiga libros bajo su recibo, por tiempo señalado, i con tal que el libro sea de los que se pueden reponer fácilmente en caso de pérdida.

“Art. 21. El bibliotecario, de acuerdo con el Consejo, podrá hacer, con cualquiera otro establecimiento o persona, cambios de libros con tal que la Biblioteca tenga por duplicado los libros que se cambien, i el duplicado sea de una misma edición.”

A indicacion del señor Lastarria, se acordó hacer presente al señor Ministro de Instrucción pública, para que tome las medidas del caso, que, a lo que parece, el edificio donde se encuentran colocados el Museo i la Biblioteca amenaza ruina, lo que pone en inminente riesgo de destruccion los valiosos objetos de ámbos establecimientos.

Habiendo espuesto el Secretario, a nombre de don Ramon Briseño, que la imprenta chilena era la que ofrecía condiciones mas ventajosas para hacer la edicion del *Catálogo de publicaciones nacionales*, pues solo pedia catorce pesos por cada pliego de cuatro páginas, tirado a mil ejemplares; se ordenó que se principiara la impresion de dicha obra en la imprenta mencionada, difiriendo el pedir al Gobierno los fondos necesarios para cuando esté terminada, en que se pueda saber a punto fijo el costo total.

Con esto se levantó la sesion.